



ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2024-0021-A

SR. ABG. JUAN PABLO FRANCO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil, el "Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos";

QUE, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, "La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito", y, "El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]";

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil, encargado;

QUE, La compañía ARAJET, S.A., cuenta con un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 032/2022 de 26 de septiembre del 2022, modificado posteriormente por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2024-0016-A de 15 de agosto de 2024, en la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

*"SANTO DOMINGO - QUITO – SANTO DOMINGO, tres (3) frecuencias semanales.
SANTO DOMINGO - GUAYAQUIL – SANTO DOMINGO, dos (2) frecuencias semanales.
SANTO DOMINGO – QUITO y/o – GUAYAQUIL – SANTO DOMINGO, tres (3) frecuencias semanales.
PUNTA CANA – QUITO y/o GUAYAQUIL – PUNTA CANA, con cinco (5) frecuencias semanales.**

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

** La ruta PUNTA CANA – QUITO y/o GUAYAQUIL – PUNTA CANA, con cinco (5) frecuencias semanales es autorizada en función de la nota VAECI-27945 de 24 de julio de 2024, mediante la cual la autoridad aeronáutica de República Dominicana designa a la compañía ARAJET S.A. para operar de la siguiente manera:*

- Punta Cana (MDPC) / Quito (SEQM) / Punta Cana (MDPC), con una frecuencia de dos vuelos semanales: martes y sábado.
- Punta Cana (MDPC) / Guayaquil (SEGU) / Punta Cana (MDPC), con una frecuencia de tres vuelos semanales: jueves y domingo".

El equipo de vuelo consiste en aeronaves: BOEING 737-MAX8, bajo la modalidad de "dry lease". Con Base principal de operaciones y mantenimiento ubicado en el Aeropuerto Internacional de Las Américas, Dr. José Francisco Peña Gómez, Boca Chica, República Dominicana. Permiso de operación vigente por tres (3) años, contado a partir del 26 de septiembre de 2022;

QUE la compañía ARAJET S.A. con oficio Nro. ARA-0015-2024 de 13 de septiembre de 2024, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX bajo el registro Nro.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DGAC-SEGE-2024-5694-E el 16 de septiembre de 2024, solicita la modificación del permiso de operación eliminando los días de la operación en la ruta incorporada en su última modificación, quedando de la siguiente manera: Punta Cana – Quito y/o Guayaquil – Punta Cana, con cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;

QUE, a través del Extracto de 27 de septiembre de 2024, el Director General de Aviación Civil, Encargado, aceptó a trámite la solicitud de la compañía ARAJET, S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0711-M de 01 de octubre de 2024, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones solicitó a la Dirección de Comunicación Social la publicación del extracto en la página web institucional;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2024-0294-M de 04 de octubre de 2024, la Directora de Comunicación Social, subrogante, informa que el extracto de la compañía ARAJET, S.A. se encuentra publicado en la web institucional;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0735-M de 10 de octubre de 2024, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a la Dirección Administrativa (Seguros Aeronáuticos), Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua (técnico), Gestión Interna de Transporte Aéreo (Aerocomercial), y, Gestión Interna de Derecho Aeronáutico (legal) de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, que dentro del ámbito de sus competencias levanten los informes respectivos, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, sobre la modificación del permiso de operación de la compañía ARAJET, S.A.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2024-3112-M de 10 de octubre de 2024, la Directora Administrativa, Encargada, remite el informe relacionado con los seguros aeronáuticos concluyendo: *“Con base a lo anterior la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 032/2022 vigente hasta el 31 de octubre de 2024 y certificado de seguro de las aeronaves, vigente hasta el 24 de febrero de 2025, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos artículo 51 de la Ley de Aviación Civil, particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de modificación siempre y cuando cumplan con los demás requisitos solicitados por la DGAC.”*;

QUE, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2024-0234-M 16 de octubre de 2024, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, presenta el informe aerocomercial, recomendando: *“En base a lo expuestos en el presente informe, Gestión de Transporte Aéreo recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía. -Se recomienda que en la Resolución que se expida para el efecto, se deberá hacer constar que la compañía debe enviar los balances económicos conforme lo determina el Art.36 de la Ley de Aviación Civil, así como el respectivo registro de tarifas.”*;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DCAV-2024-1605-M de 22 de octubre de 2024, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua recomienda: *“La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua no presenta objeción al presente trámite; por lo que recomienda, se continúe con el proceso pertinente a fin de atender lo solicitado por la compañía ARAJET S.A.”*;

QUE, a través memorando Nro. DGAC-RDAE-2024-0151-M de 29 de octubre de 2024, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado, presenta el informe unificado, recomendando:

*“5.1.- Desde el punto de vista legal, el señor Director General de Aviación Civil, puede **atender favorablemente** la solicitud de modificación de la compañía ARAJET S.A., eliminado los días de operación constate en su última modificación a su permiso de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada.*

5.2.- Sobre los aspectos técnicos, seguros aeronáuticos y económicos, deberá pronunciarse las Direcciones y Gestiones competentes, por lo que me abstengo de emitir pronunciamiento alguno.

5.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y en consecuencia, no son obligatorios ni vinculantes.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2024-0821-M de 31 de octubre de 2024, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presenta el informe unificado, recomendando:

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



“4.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, vistos los informes presentados por las Gestiones Internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo, Seguros Aeronáuticos, y, Técnico, la modificación del permiso de operación de la compañía ARAJET, S.A., puede ser atendida favorablemente y se elimine los días de operación constantes en la última modificación constante en el ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2024-0016-A de 15 de agosto de 2024

4.2. El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de modificación presentada por la compañía ARAJET, S.A., en función de la delegación conferida por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y, en consecuencia, no son obligatorios ni vinculantes.”;

QUE, la solicitud de la compañía ARAJET S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

Con base en la delegación otorgada mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil, Encargado,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula segunda del artículo primero del permiso de operación de la compañía **ARAJET, S.A.**, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 032/2022 de 26 de septiembre del 2022, y, modificado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2024-0016-A de 15 de agosto de 2024, quedando el cuadro de ruta de la siguiente manera:

SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

SANTO DOMINGO - QUITO – SANTO DOMINGO, tres (3) frecuencias semanales.
SANTO DOMINGO - GUAYAQUIL – SANTO DOMINGO, dos (2) frecuencias semanales.
SANTO DOMINGO – QUITO y/o – GUAYAQUIL – SANTO DOMINGO, tres (3) frecuencias semanales.
PUNTA CANA – QUITO y/o GUAYAQUIL – PUNTA CANA, con cinco (5) frecuencias semanales.

Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

ARTÍCULO 2.- Los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 032/2022 de 26 de septiembre de 2022, se mantienen vigentes.

El presente Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2024-0016-A de 15 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JUAN PABLO FRANCO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO